

RESOLUCION GENERAL N° 01/2020
TASAS DE SERVICIOS

VISTO:

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su:
ARTICULO 35. El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una resolución que determine la base de cálculo del valor de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.)

Que es apropiada la revisión de las escalas teniendo en cuenta la relación tasa con la base de cálculo de cada trabajo a certificar.

Que es facultad del Consejo Directivo revisar regularmente y, en su caso, modificar el valor de la Unidad Económica (U.E.) en función de parámetros macroeconómicos y microeconómicos y que dicho valor se determinará por resolución aparte.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES,**

RESUELVE:

Art. 1º..-Fijar a partir del 01 de marzo de 2020 los valores de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.), previstos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º.- Los trabajos mencionados en la presente resolución son de carácter enunciativo. En caso de presentación de trabajos no previstos, el CD determinará el encuadre del mismo.

Art. 3º.- Derogar a partir del 29 de febrero de 2020 la Resolución General 18/2019.

Art. 4º.- Ordenar que desde la Gerencia Administrativa, por e-mail, se envíe a los profesionales las planillas de cálculo que faciliten y aceleren la determinación, por parte de los matriculados y personal del Consejo, de la tasa de servicio.

Art. 5º.-Dese a conocer a los matriculados a través de Gerencia Administrativa.

Art. 6º.- Publíquese, Regístrese y Archívese

Ciudad de Villa Mercedes (SL), 20 de febrero de 2020.-

CPN Ada Valeria Salinas
Secretaria
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Walter A. Herrera
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.

Anexo I – Resolución General 01/2020

ESCALA PARA AUDITORIAS Y CERTIFICACIONES ANUALES (aplicables sobre Activos en UE).

	DESDE	HASTA	FIJO	%	S/EXCEDENTE DE	EJEMPLARES	POR COPIA ADICIONAL
1)	0	240	0,559	0,0000	0	6	0,2
2)	240	720	0,559	0,1040	240	6	0,2
3)	720	2.160	1,058	0,0690	720	6	0,2
4)	2.160	6.480	2,052	0,0350	2.160	6	0,2
5)	6.480	19.440	3,564	0,0200	6.480	6	0,2
6)	19.440	58.320	6,156	0,0190	19.440	6	0,2
7)	58.320	174.960	13,543	0,0170	58.320	11	0,2
8)	174.960	699.840	33,372	0,0032	174.960	11	0,2
9)	699.840	2.221.992	116,912	0,0005	699.840	11	0,2
10)	2.221.992	En adelante	182,979	0,0005	2.221.992	11	0,2

ESCALA DE CERTIFICACIONES DE MANIFESTACIONES DE BIENES (Aplicables sobre Activos en UE)

	DESDE		HASTA		FIJO								
1)	0	a	240	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	s/e	0	U.E.	5	0,1
2)	240	a	720	U.E.	0,500	U.E.	0,0364	%	s/e	240	U.E.	5	0,1
3)	720	a	2.160	U.E.	0,675	U.E.	0,0242	%	s/e	720	U.E.	5	0,1
4)	2.160	a	6.480	U.E.	1,023	U.E.	0,0123	%	s/e	2.160	U.E.	5	0,1
5)	6.480	a	19.440	U.E.	1,552	U.E.	0,0018	%	s/e	6.480	U.E.	10	0,1
6)	19.440	a	97.200	U.E.	1,779	U.E.	0,0007	%	s/e	19.440	U.E.	10	0,1
7)	97.200	a	291.600	U.E.	2,350	U.E.	0,0002	%	s/e	97.200	U.E.	10	0,1
8)	291.600	a	En adelante	U.E.	2,690	U.E.	0,0000					10	0,1

ESCALA DE CERTIFICACIONES DE INGRESOS (aplicables sobre Ingresos declarados en UE)

	DESDE		HASTA		FIJO						Ejemplares	UE POR EJ. ADIC.	
1)	0	a	200	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	s/e	0	U.E.	5	0,1
2)	200	a	400	U.E.	0,500	U.E.	0,2500	%	s/e	200	U.E.	5	0,1
3)	400	a	en adelante	U.E.	1,000	U.E.	0,1000	%	s/e	400	U.E.	5	0,1

COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO

Tasa de servicio fija de 0.2 UE por copia.

TASAS PARA BALANCES DE FUSION O ESCISION POR ABSORCIÓN

La Tasa de cada uno de los balances de fusión o escisión de sociedades se registrá por la escala para Auditorias Anuales.

OTRAS TASAS NO PREVISTAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES:

TIPO DE CERTIFICACION		TASA SERV. EN U.E	
Reintegros REFOP	De 0 a 100 UE	0,50	
	De 100 en adelante	1.00	
Informe de SSFP1		1,00	
Formularios 669/670/67 1/584/584A y B		1,00	
Informe Resolución 885 ANSES		0,5	
F 760/C	Con EC certificados en el Consejo	Presentado por quien emitió el informe sobre los E.C. y en forma conjunta con los mismos	Sin costo
		Presentado por quien emitió el informe sobre los E.C. del ejercicio y en forma no conjunta con los mismos.	0,50
		Presentado por quien no emitió el informe	1,50
	Con E.C. no certificados en el Consejo	2,50	
Certificaciones de ventas, deudas, origen de licitud de fondos y de cualquier otro informe del emisor donde se indiquen valores monetarios: Se tomará como base de cálculo el mayor importe consignado en la información del emisor o en el informe del profesional. En el caso FLUJO DE FONDOS o semejantes, la base será la suma de los valores absolutos de las diferencias netas mensuales entre ingresos y egresos de fondos.		Hasta 500 UE	0,50
		Hasta 1.500 UE	1,25
		Hasta 5.000 UE	1,5

	Hasta 10.000 UE	2,0
	Más de 10.000 UE	3,0

INFORMES ESPECIALES y CERTIFICACIONES ESPECIALES (reintegros por exportaciones, precios de transferencias, Informes y Certificaciones con firma digital y cualquier otro trabajo especial)

Los trabajos correspondientes a estos Informes Especiales y Certificaciones Especiales, se calcularán según la siguiente escala y por cada mes de presentación, de corresponder:

Monto	Tasa
De 0 a 250 UE	0.50 UE
De 250 UE en adelante	1.50 UE

BALANCES RECTIFICATIVOS

Para cada una de las situaciones se aplicará la escala para Auditorias Anuales.

No se considerará rectificación de informe de auditoría cuando encontrándose ya presentado un informe breve sobre determinados estados contables que NO se rectifican, el mismo auditor presente un informe con la estructura requerida por normas de organismos de contralor, mientras no modifique la esencia del dictamen profesional ya emitido. En este último caso la tasa de servicio será la misma que la establecida para “**CERTIFICACIÓN F 760/C (O EL QUE LO REEMPLACE)** cuando sea firmado por el mismo profesional que audito los Estados Contables”.

INFORMES DE AUDITORIA POR IDENTICO PERIODO POR EL QUE SE EMITIO PREVIAMENTE UNA CERTIFICACIÓN.

Cuando se presente un Informe de Auditoría anual y previamente, el mismo profesional o sociedad de profesionales, haya presentado una Certificación sobre idénticos Estados Contables, se computará el veinticinco por ciento del importe total abonado en concepto de tasa de servicio por esa Certificación.

El cómputo del pago a cuenta no podrá superar la tasa de servicio para Auditorias y Certificaciones anuales.

Igual criterio se utilizara en caso de que se presente previamente una Auditoria Anual y luego una Certificación sobre idénticos Estados Contables y por el mismo profesional.

INFORMES CORRESPONDIENTE A INFORMACION CONTABLE TRIMESTRAL Y BALANCES DE CORTE.

Cuando se presenten informes sobre información contable trimestral o balance de corte se aplicará el 20% del valor que surja de la aplicación de las escalas de auditoria y certificaciones anuales. Este monto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

PRESENTACION DE TRABAJOS

Previo a la presentación de cualquier trabajo, ya sea que este tenga el carácter de definitivo o para su previa revisión, se debe abonar la tasa de servicios correspondiente.

Ningún trabajo será revisado por Secretaria Técnica si previamente no se encuentra abonada la tasa de servicio.

VALOR MINIMO DE TRABAJOS PRESENTADOS

El valor de la tasa de servicio en ningún caso será inferior a 0,50 U.E, salvo lo dispuesto en el Art. 1 de la Res. 06/2010.

CPN Ada Valeria Salinas
Secretaria
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Walter A. Herrera
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.